APR 04 1994

RECISTRO PUBLICO DE LA

COTEJADO

NOTARIO PUBLICO NUM.DOS TIJUANA BAJA CALIFORNIA R.F.C. MOMG - 620223 - 717

.. (1,204) MIL DOSCIENTOS CHATRO. - - PROPIEDAD Y DE COMERCIO

NUM: (127,814) CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CATOR

En la Ciudad de Tijuana, Estado de Baja California, a los veintinueve dias del mes de E n e r o del año de mil novecientos noventa y cuatro, Yo, el Licenciado GABRIEL MORENO MAFUD, Notario Público Número Dos, de la Jurisdicción, en ejercicio, hago constar la CONSTITUCION de la Empresa Mercantil denominada " UNI-RED COMPUTACION Y SISTEMAS ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que ante mi formalizan: Los señores Ingeniero ALBERTO HARO ZAVALA, Licenciada SANDRA LILI QUINTERO DAVILA y Licenciado SERGIO ARTURO GONZALEZ, todos por su propio derecho, conforme a las siguientes:

Ley General de Sociedades Mercantiles que regirá en todo lo no previsto en este contrato y en los términos del permiso inserto. Los socios fundadores y los futuros que la Sociedad pueda tener, adoptan la Clausula de Exclusión de Extranjeros, que consiste en:

"El convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los Estatutos Sociales, por el que se establezca que las Sociedades de que se trate no admitirán directa ni indirectamente como socios o accionistas a Inversionistas Extranjeros, ni a Sociedades con Cláusula de Admisión de Extranjeros ".

" LINI-RED COMPUTACION Y SISTEMAS ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, pudiendo usar las abreviaturas " S.A. DE C.V. ", y tendrá su domicilio en esta Ciudad de Tijuana, Baja California, sin perjuicio de establecer Agencias o Sucursales en otros lugares de la República Méxicana o del

7

Extranjero,
TERCERA Tendrá una duración de CINCUENTA
ANOS, contados desde hoy y los ejercicios sociales correran
del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada
año, con excepción del primer ejercicio que comenzará a
contarse a partir de la fecha de esta escritura al treinta
y uno de Diciembre de este año.
CUARTA La Sociedad tendrà por objeto:-
I COMPRA, VENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE
EQUIPO, ACCESORIOS Y SISTEMAS DE COMPUTO; DESARROLLO Y
COMERCÍALIZACION DE APLICACIONES DE PROGRAMACION Y
PRESTACION DEL SERVICIO DE ASESORIA PARA LA OPERACION O
INTEGRACION DE SISTEMAS
II PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR, EXPLOTAR Y
TOMAR PARTICIPACION EN EL CAPITAL Y PATRIMONIO DE TODO
GENERO DE SOCIEDADES MERCANTILES, CIVILES, ASOCIACIONES D
EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS O DE
CUALQUIER OTRA INDOLE, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS,
ASI COMO PARTICIPAR EN SU ADMINISTRACION O LIQUIDACION DE
ACUERDO A LAS LEYES CORRESPONDIENTES
III ADQUIRIR ACCIONES, INTERESES O PARTICIPACIONES
EN OTRAS SOCIEDADES MERCANTILES O CIVILES, YA SEA FORMANDO
PARTE EN SU CONSTITUCION O ADQUIRIENDO ACCIONES O
PARTICIPACIONES EN LAS YA CONSTITUIDAS, ASI COMO ENAJENAR Y
NEGOCIAR TALES ACCIONES O PARTICIPACIONES Y TODO TIPO DE
TITULOS-VALOR PERMITIDO POR LA LEY.
IV OBTENER, ADQUIRIR, UTILIZAR O DISPONER DE TODA
CLASE DE PATENTES, MARCAS, CERTIFICADOS DE INVENCION.
NOMBRES COMERCIALES, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS SOBRE
ELLOS, YA SEA EN MEXICO O EN EL EXTRANJERO
V OBTENER TODA CLASE DE PRESTAMOS O CREDITOS CON
O SIN GARANTIA ESPECIFICA Y OTORGAR PRESTAMOS A SOCIEDADES
MERCANTILES O CIVILES, EMPRESAS E INSTITUCIONES CON LAS QUE
LA SOCIEDAD TENGA RELACIONES DE NEGOCIOS

NOTARIO PUBLICO NUM.DOS TIJUANA BAJA CALIFORNIA R.F.C. MOMG - 620223 - 717

- VI. - OTORGAR TODA CLASE DE GARANTIAS Y AVALES DE OBLIGACIONES O TITULOS DE CREDITO A CARGO PROPIO DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES E INSTITUCIONES EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES O PARTICIPACION, ASI COMO DE OBLIGACIONES O TITULOS DE CREDITO A CARGO DE OTRAS SOCIEDADES O PERSONAS CON LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA RELACIONES DE NEGOCIOS, Y RECIBIR DICHAS BARANTIAS. -------- VII.- EMITIR Y GIRAR TODA CLASE DE TITULOS DE CREDITO, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, INCLUYENDO OBLIGACIONES CON D SIN BARANTIA HIPOTECARIA D REAL. -----VIII.- LLEVAR A CABO POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS. PROGRAMAS DE CAPACITACION Y DESARROLLO, ASI COMO TRABAJOS DE INVESTIGACION. -------- IX. - ACTUAR COMO DISTRIBUIDOR, COMISIONISTA, MEDIADOR, REPRESENTANTE O INTERMEDIARIO Y ACEPTAR EL DESEMPEÑO DE REPRESENTACIONES DE NEGOCIACIONES ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD. ---- X. - EL ARRENDAMIENTO, SUB-ARRENDAMIENTO ADQUISICION DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. ------ XI. - EN GENERAL, CELEBRAR Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CONEXOS, ACCESORIOS D INCIDENTALES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA REALIZACION DE LOS OBJETOS ANTERIORES. -------- QUINTA.- El Capital Social minimo serà de CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, y el máximo será ilimitado, constituyendose en este caso con el minimo representado por C I E N ACCIONES con un valor de QUINIENTOS NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una, y que serán Nominativas. ---- SEXTA. - El Capital Social será susceptible de aumento por aportaciones de los socios, por admisión de nuevos socios, previo acuerdo de Asamblea y disminución de capital por retiro parcial o total de aportaciones de

socios.- Este retiro deberá indicarse a la Sociedad de manera fehaciente y no surtira efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hace después. - No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del minimo el Capital Social .-La Sociedad llevara un Libro de Registro de Acciones y aumento y disminución de capital. --------- SEPTIMA.- Los Titulos de las acciones podrán amparar una o más de ellas, serán firmadas por el Presidente y por el Tesorero de la Sociedad, o en su caso, por el Administrador Unico, y contendran todas las menciones del Articulo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevando impreso o grabado los términos de la Clausula Primera y el pacto de que los socios fundadores no se reservan participación especial en las utilidades. -------- OCTAVA. - Cada acción da derecho a voz y a un voto en las Asambleas, a la correspondiente participación en el capital . social y a las utilidades y a los demás derechos que este contrato y la Ley determinen.- La Sociedad reconocerá como único propietario de las acciones al que esté inscrito en el Libro de Registro de Acciones.- La Cesión de acciones deberá ser acordada en Asamblea. --------- NOVENA. - La Administración de la Sociedad quedará a cargo de UN CONSEJO DE ADMINISTRACION o de UN ADMINISTRADOR UNICO. ------- DECIMA. - Los Consejeros o el Administrador Unico, serán designados por mayoría de votos de las acciones que se encuentren representadas en la Asamblea respectiva, pero un Accionista o un grupo de Accionistas que representare el veinticinco por ciento del capital social, podran nombrar un Consejero Propietario. --

---- DECIMA PRIMERA. - La Asamblea de Accionistas de guara

NOTARIO PUBLICO NUM.DOS TIJUANA BAJA CALIFORNIA

R.F.C. MOMG - 620223 - 717

entre sus componentes a los integrantes del Consejo

Administración, que estará formado por UN PRESIDENTE, UN BECRETARIO, y UN TESORERO, esta disposición 50 aplicará al Primer Consejo, cuya designación se hará en esta Escritura.- En los casos de faltas temporales o absolutas el Consejo designará a la persona que deba suplir bien interina o definitivamente a la persona ausente. -------- DECIMA SEGUNDA. - El Consejo funcionara validamente con la asistencia de dos de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoria de votos, reuniêndose cuando menos una vez por mes o cuando fuere citado por el Presidente. ----- DECIMA TERCERA. - Los Consejeros o el Administrador Unico durarán en su encargo por un término de dos años, que se contarán a partir de la fecha en que se celebre la Asamblea General Ordinaria que los designare, pero entre tante no fueren designados nuevos Consejeros o Administrador Unico, los nombrados continuarán representando a la Sociedad, sus cargos son incompatibles con el del Comisario. ------ DECIMA CUARTA.- El Consejo de Administración o Administrador Unico, tendran facultades ilimitadas poderes para dirigir la política de los negocios sociales, celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con los fines sociales, nombrar y remover funcionarios

factores, apoderados, empleados y agentes de la Sociedad,

fijandoles sus facultades, obligaciones y remuneraciones,

recibir y hacer pagos, representar a la Compañía ante toda

clase de personas físicas o y Autoridades de todo tipo, sin

necesidad de requerir poderes en cada caso, llevando la

firma social - Al efecto se les otorgan poderes generales

para ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO, inclusive Suscribir Titulos

de Crédito, para ADMINISTRAR BIENES y para PLEITOS Y

COBRANZAS, con todas y cada una de las facultades generales

COTEJADA

inherentes al mandato y las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley, sin restricciones ni limitaciones, incluyendose las de Substituir el mandato, revocar substituciones y para articular y absolver posiciones e interponer y desistirse en Juicio de Amparo, representar a la Sociedad ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje en toda clase de Asuntos Laborales, ante cualquier Autoridad, en los términos que expresan los Articulos Once, Seiscientos noventa y dos Fracción Segunda, Ochocientos setenta y seis y Ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, presentar denuncias y querellas de caràcter penal y desistirse de las mismas, con toda la amplitud y en los términos del Articulo Dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil vigente en este Estado e Inciso Primero del Articulo Noveno de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito. ----- DECIMA QUINTA.- El Presidente del Consejo de Administración, tendrá las mismas facultades que las conferidas al Consejo y será el ejecutor de sus resoluciones. ------ DECIMA SEXTA.- Por las facultades conferidas anteriormente, el Presidente del Consejo de Administración, o el Administrador Unico, podrán nombrar y en su caso remover al Gerente o Gerentes, fijandoles sus facultades y obligaciones y estos funcionarios podrán ser socios o personas ajenas a la Sociedad. -------- DECIMA SEPTIMA. - La Vigilancia de la Sociedad estará a cargo de UN COMISARIO, quien tendrá todas las facultades del Articulo Ciento Sesenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y podrá ser accionista o persona extraña a la Sociedad, durando en sus funciones dos años ó hasta que se elija otro que lo sustituya. -----

---- DECIMA OCTAVA. - Se acuerda que el Administrador

COTEJADO

NOTARIO PUBLICO NUM.DOS TIJUANA BAJA CALIFORNIA R.F.C. MOMG - 620223 - 717

Unico, los Consejeros, el Gerente si lo hubiere y el DA NE Comisario, no depositan ninguna garantia, para garantizar el buen desempeño de su cargo, conforme a lo que establece el Articulo Ciento cincuenta y uno y Ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --------- DECIMA NOVENA. - La Asamblea General de Accionistas es el Organo Supremo de la Sociedad, pudiendo acordar y ratificar todos los actos y obligaciones de esta; sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe o a falta de designación por el Presidente del Consejo de Administración o el Administración Unico.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, reuniéndose unas y otras en el domicilio social, sin cuyo requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. ------- VIGESIMA. - Son Asambleas Ordinarias las que se reunan para tratar cualquier asunto que sea de los enunciados el Articulo Ciento Ochenta y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y tendran lugar anualmente dentro de tres primeros meses siguientes al ejercicio social anterior, ocupandose además de los enunciados que se listen en la Orden del Dia, de aquellos que menciona el Articulo Ciento Sesenta y Uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Son Asambleas Extraordinarias las que se ocupen de los asuntos del Articulo Ciento Ochenta y Dos de la misma Ley y podrán reunirse en cualquier tiempo. -------- VIGESIMA PRIMERA. - Las Convocatorias respectivas seran firmadas por el Presidente del Consejo o Administrador Unico, o por el Comisario, salvo lo dispuesto por los Articulos Ciento Sesenta y Ocho, Ciento Ochenta y Cuatro y Ciento Ochenta y Cinco de la Ley mencionada y se publicarán por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, o en algún diario de mayor circulación en esta Ciudad, con anticipación de quince dias cuando menos a la

fecha de la Asamblea. - La convocatoria deberà contener la fecha, hora y lugar de la reunión y la Orden del Dia.- No serà necesario expedir convocatoria para la celebración de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en el caso de que este representada la totalidad del Capital Social. --------- VIGESIMA SEBUNDA. - Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida, deberà estar presente el Cincuenta y Uno por Ciento de las acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoria de los votos presentes. - Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente instalada deberà asistir el Setenta y Cinco por Ciento del Capital Social y las resoluciones se tomaran por el voto de las acciones que representen el setenta y cinco por ciento del capital.- Si en uno u otro casos no hubiere quorum, se estará a lo dispuesto por el Articulo Ciento Noventa y Uno de la Ley antes citada. -------- VIGESIMA TERCERA. - Las Asambleas serán siempre presididas por el Presidente del Consejo de Administración, fungiendo como Secretario el que lo sea del propio Consejo, o per el Administrador Unico, en su caso, concurriendo también el Comisario. - Las Actas se asentarán en un Libro Especial y seran firmadas por todos los concurrentes y si alguno se negare a hacerlo, el Secretario hará correspondiente certificación. ------- VIGESIMA CUARTA. - Los Accionistas podran asistir personalmente o por medio de apoderado con simple carta poder, depositando sus acciones en los lugares Instituciones que semale la convocatoria. -------- VIGESIMA QUINTA. - Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, deberá estar concluido el balance anual que se pondrá a la consideración del Comisario, para dictaminar lo procedente y contendrá todos los datos necesarios para conocer el estado económico de la Compatia.

COTEJABO

LIC. GABRIEL MORENO MAFUD

NOTARIO PUBLICO NUM.DOS TIJUANA BAJA CALIFORNIA R.F.C. MOMG - 620223 - 717

Las Utilidades comprobadas sa distribuiran com
sigus:
a) Se separarà un cinco por ciento para integrar e
fondo de reserva hasta que alcance el veinte por ciento de
Capital Social
b) Se separarán las cantidades que acuerde la
Asamblea para remunerar al Presidente o al Administrador
Unico, al Gerente si lo hubiere y al Comisario, o
reembolsaries los gastos hechos con motivo
funciones.
c) Se separarán los porcentajes que acuerde la
Asamblea para otros fines y;
d) El resto se distribuirà entre los acciontetas
como dividendos en proporción al número de sus acciones
Las Utilidades se publicarán por una sola vez para
conocimiento de los accionistas que hayan estado ausentos
en la Asamblea que las decrete, quince dias desnuée de
esta, en algum diario de mayor circulación de esta Fetada
advirtiendo que los dividendos no cobrados prescribiras as
un amo a favor de la Sociedad Las pérdidas se reportariam
an la misma proporción y hasta el limite del valor de
acciones,
VIGESIMA SEXTA La Sociedad se disolvera en los
casos del Articulo Doscientos Veintinueve de la Lev General
de Sociedades Mercantiles y se pondrá en liquidación a
cargo de un Liquidador accionista o extraño a la Compania.
quien garantizară su manejo en los términos que lo acuerde
la Asamblea que decrete y reconozca los motivos de la
disolución. Se seguirá para la Liquidación el
procedimiento que señala el Capitulo Décimo Primero de 1-
Ley repetida,
VIBESIMA SEPTIMA - Esta Escritura Constitutiva forma
a la vez los Estatutos de la Sociedad y el Acta de su

Primera Asamblea Germeral de Accionistas
TRANSITORIAS:
PRIMERA Los comparecientes accionistas fundadores
Suscriben y pagan totalmente las acciones que representan
el Capital Social de la Empresa en la siguiente forma:
ACCIONISTAS: ACCIONES: VALOR:
Br. Ing. ALBERTO HARO ZAVALA 51 Ns 25,500.00
Srita. Lic. SANDRA LILI QUINTERO - DAVILA 30 N\$ 15,000.00
Br. Lic. SERGIO ARTURO GONZALEZ 19 N\$ 9,500.00
TOTAL: 100 N\$ 50,000.00
TOTAL: C I E N ACCIONES CON VALOR DE CINCUENTA MIL
NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, COMO CAPITAL INICIAL
El Capital Social de CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS,
MONEDA NACIONAL, Importe de las CIEN ACCIONES, obra en la
caja de la Sociedad en dinero efectivo
SEGUNDA Se nembra PRESIDENTE del Consejo du
Administración al señor Ingeniero ALBERTO HARO ZAVALA
TERCERA Se nombra SECRETARIO y TESORERO del Consejo
de Administración a la señorita Licenciada SANDRA LILI
QUINTERO DAVILA.
CUARTA Se designa COMISARIO al señor Licenciado
SERGIO ARTURO GONZALEZ
QUINTA Los Accionistas acuerdan en que no se
deposite ninguna garantia, de acuerdo a lo que dispone el
Artículo Ciento cincuenta y uno y Ciento cincuenta y dos de
la Ley General de Sociedades Mercantiles
BEXTA En el momento de Autorizarse la presente
Acta Constitutiva, el Notario dará aviso a la H. Secretaria
de Relaciones Exteriores dentro de los noventa días habiles
siguientes a la fecha de autorización de la escritura
respectiva al uso del permiso correspondiente, conforme a
lo que dispone el Reglamento de la Ley para Promover La

LIC. GABRIEL MORENO MAFUD

NOTARIO PUBLICO NUM.DOS TIJUANA BAJA CALIFORNIA R.F.C. MOMG - 620223 - 717

Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

"08001730", del Expediente "9302001697", Folio Número -"2645", expedido por la Secretaria de Relaciones

Exteriores, Delegación Estatal, Subdelegación Jurídica en

esta Ciudad de Tijuana, Baja California, con fecha

veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.

en el cual se Autoriza la Constitución de la Empresa

Mercantil denominada "UNI-RED COMPUTACION Y SISTEMAS".

Permiso que Protocolizo agregândolo al apéndice de este

volumen bajo la letra "A" y para que en copia certificada

salga inserto en los testimonios que de esta escritura se

expidan. ----

---- II. - Del conocimiento y capacidad legal de los comparecientes, quienes por sus generales declararon ser: Mexicanos por Nacimiento; El señor Ingeniero ALBERTO HARO priginario de la Ciudad de México, Distrito ZAVALA, nacido el dia once de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, soltero, Ingeniero en Sistemas, de este domicilto en Creston número trescientos veintíccho, en el Fraccionamiento Playas de Tijuana; la semorita Licenciada SANDRA LILI GUINTERO DAVILA, originaria de Guadalajara, Estado de Jalisco, nacida el día veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis, soltera, Licenciada en Informática, de este domicilio en José de Jesús Nuñez Dominguez número trescientos veintinueve, Colonia Morelos; y el señor Licenciado SERGIO ARTURO GONZALEZ, originario de esta Ciudad de Tijuana, Baja California, nacido el dia doce de Marzo de mil novecientos sesenta y tres, casado, Licenciado en Informática, de este domicilio en Avenida Manuel Doblado número tres mil ciento dos guión ocho, en el Fraccionamiento Calette; y con relación en el pago del

COTE/ADO

Impuesto sobre la Renta, todos manifestaron que se encuentran al corriente de dicho pago, sin comprobarlo, en cuya virtud se les hicieron las advertencias de Ley. ------ III.- Que se deja agregado al apéndice de este volumen y para que salga inserto en los testimonios que se expldan, el Aviso dirigido a la Secretaria de Relaciones Exterior en relación a lo que dispone el Articulo Treinta y dos, Sexto parrafo del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. ---- LEIDA que fué a los comparecientes la presente escritura y explicádoles su valor y efectos legales, con su temor estuvieron conformes y la ratificaron y firmaron pr ante mi, en el lugar de su otorgamiento; el dia --Febrero del corriente año, quedando pendiente dos de de autorizarse la presente Escritura, hasta en tanto no se acredite que se hizo la manifestación de Ley a la Oficina Federal de Hacienda, en esta Ciudad.- DOY FE.---Una Rúbrica. - Una Rúbrica. - Una Rúbrica. - Firmado: Babriel Moreno. - El Sello de la Motaria. -- NOTA DE AUTORIZAR : Tijuana, Baja California, a los diecisiete dias del mes de Febrero del año de mil novecientos noventa y cuntro.-Hoy en esta fecha quedo agregado al apendice de este volumen, el Aviso dado a la Oficina Federal de Hacienda, en esta quedando autorizada para todos los efectos legales Ciudad y de conformidad con el Articulo Veintisiate Tercer Parrafo del Codigo Fiscal de la Federación. - DOV FE. - Firmado: Sabriel Moreno. - El Sello de la Notaria. ---- El Articulo (2428) Dos mil cuatrocientos veintiocho del Codigo Civil, dice:-"En todos los Poderes General para Pleitos y Cobranzas bastarà que se diga que se otorga con todas las facultades y las especiales que requieran clausula especial R.F.C. MOMG - 620223 - 717

Conforme a la Ley para que se entiendan conforidos sin

En los Poderes Beneral para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas.

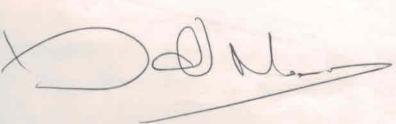
En los Poderes Senerales para ejercer Actos de Dominio bastarà que se den con ese carácter para que el Apoderado tonga toda clase de facultades de dueho, tanto en lo relativo a los hieñes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Euando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales.

de los Poderes que otorquen", serviculo en los Testimonios

PARA USO DE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA " UNI-RED EMPUTACION Y SISTEMAS ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL CUAL CERTIFICO QUE CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SUS DRIGINALES, DE DONDE SE COMPULSO, VA EN DIEZ HOJAS UTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y AUTORIZADAS CON MI FIRMA Y SELLO.— TIJUANA, BAJA CALIFORNIA A LOS MUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL ANO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.— DOY FE.

BST.





COTEJADO

of the secretary of section to the

Sec. 711 5 00

OP3

7-0

de Comercio del Estado, habiendose de fecha correspondientes segun recibo 158 en TIJUANA Baja Calif., a 06 de Abril de 1994.

OFICINA REGISTRADORA DE TIJUANA , B.C.

EL C. Registrador Publico de la Propiedad y Comercio de TIJUANA , B.C.

Lic. ROBOLFO URBALEJO GALLEGO

Este documento queda inscrito en el Libro de Registro de esta oficina, bajo la Partida 5000004, Seccion COMERCIO , de Registro Publico de la Partida 5000004, Seccion COMERCIO , de Registro Publico de la Propiedad y de Comercio del Estado; habiendose pagado los derechos de fecha correspondientes segun recibo 158 correspondientes segun recibo 158 en TIJUANA Baja Calif., a 06 de Abril de 1994.



SECULON DE COMERCIO

OFICINA REGISTRADORA DE TIJUANA , B.C.

El C. Registrador Rublico de la Propiedad y Comercio de TIJUANA , B. C.

Lic. RODOLFO URBALESO GALLEGO